



PLAN ANUAL DE VACANTES 2010 - 2011

1. INTRODUCCIÓN

La Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia se establece en el marco del Acuerdo del Consejo Superior Universitario 067 de 1996 “Estatuto de Personal Administrativo”, el cual consagra:

“...Artículo 14. Principios de la Carrera Administrativa. La Carrera Administrativa en la Universidad Nacional de Colombia tiene como principios básicos la legalidad, la honestidad, la imparcialidad, la eficiencia, la lealtad y el compromiso que los servidores públicos deben observar en el ejercicio de su cargo, y se basa exclusivamente en el mérito para la selección e ingreso, promoción por concurso y permanencia en la misma, mediante la evaluación sistemática y periódica de su desempeño, de conformidad con el presente Estatuto.”

Artículo 15. Objeto de la Carrera Administrativa. La Carrera Administrativa en la Universidad Nacional de Colombia, como sistema técnico de administración de personal, tiene por objeto garantizar la eficiencia en el logro de los fines de la Universidad, el desarrollo de los programas académicos y la gestión administrativa, ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y promoción en el servicio, garantizar el desarrollo integral, la capacitación, la participación y el bienestar de sus servidores y su estabilidad en sus cargos mientras cumplan a cabalidad con sus obligaciones.”

Artículo 16. Mérito. El ingreso, promoción y ascenso a la Carrera Administrativa en la Universidad se hará exclusivamente mediante concurso, con base en el cumplimiento de requisitos y/o en la competencia técnica y en el rendimiento, y sin que en ningún caso cultura, raza, género, edad, origen familiar, lengua, religión, condición social, limitación física, opinión política o filosófica, tengan influencia alguna.”

Mediante la Resolución de Rectoría 454 de 1998 “Por la cual se dictan disposiciones reglamentarias del Acuerdo 67 de 1996 del Consejo Superior Universitario, en materia de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia”, se establece el mecanismo de vigilancia de la Carrera Administrativa de la siguiente forma: **“Artículo 5. Comisión Nacional de Carrera Administrativa.** Sin perjuicio del ejercicio de las funciones y responsabilidades propias de las distintas autoridades universitarias, la vigilancia de la administración de la Carrera Administrativa en la Universidad Nacional de Colombia estará a cargo de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa....”

De la misma manera el Estatuto de Personal Administrativo consagra los aspectos relacionados con los Comités de Carrera Administrativa como órganos de asesoría, coordinación y ejecución en los procesos de selección y de evaluación.

En este marco normativo, la Comisión Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia acordó para la vigencia 2007 – 2008 adelantar Concurso de Ascenso para proveer 271 cargos vacantes de la planta de personal administrativo, de los cuales algunos convocatorias fueron declarados desiertos y de conformidad con la normatividad vigente en Carrera Administrativa se hace necesario adelantar concurso abierto que permita proveer las

vacantes de los cargos convocados y que fueron objeto de declaratoria de desierto en el proceso de concurso del periodo 2007 – 2008.

Para la vigencia 2010 – 2011, la Comisión Nacional de Carrera acordó adelantar Concurso Abierto de Carrera Administrativa para proveer 254 cargos vacantes de la Planta Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, distribuidos en el Nivel Nacional y las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Amazonia, Orinoquia y Leticia.

El desarrollo del Concurso Abierto de Carrera Administrativa se debe adelantar atendiendo los lineamientos establecidos en el marco normativo que para tal fin se ha establecido y que la Comisión Nacional de Carrera Administrativa a través de la Secretaría Técnica presenta a los Comités de Carrera Administrativa y Oficinas de Personal en las Sedes. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa, presenta informes periódicos a este cuerpo colegiado de acuerdo a los avances del concurso reportados por los Comités de Carrera Administrativa de cada Sede.

2. OBJETIVO

Proveer de manera definitiva 254 cargos de la Planta Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia durante la vigencia 2010 – 2011.

3. CARGOS A CONVOCAR EN EL CONCURSO ABIERTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA 2010 - 2011

Atendiendo a esta situación la Comisión Nacional de Carrera Administrativa acordó incluir en las convocatorias para el Concurso Abierto de Carrera Administrativa los siguientes 254 cargos de la planta de la Universidad Nacional de Colombia:

SEDE	CARGOS A PROVEER POR NIVEL				TOTAL
	PROFESIONAL	EJECUTIVO	TÉCNICO	ASISTENCIAL	
AMAZONAS	1				1
BOGOTÁ	22		31	29	82
CARIBE				2	2
NIVEL NAL.	40		7	15	62
ORINOQUIA			2	3	5
MEDELLÍN	9	1	37	27	74
MANIZALES			3	1	4
PALMIRA			10	14	24
TOTAL					254

4. MARCO NORMATIVO DE LA PROVISIÓN DE CARGOS DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA

Acuerdo CSU 067 de 1996, Estatuto de Personal Administrativo

Artículo 17. *Clases de concursos. Los concursos para proveer cargos de carrera administrativa serán de ascenso o abiertos.*

En el concurso de ascenso podrán participar sólo los empleados de la Universidad escalafonados en Carrera Administrativa, siempre que cumplan los requisitos establecidos para el desempeño del cargo.

Si no se pudiere proveer el cargo mediante concurso de ascenso, se convocará a concurso abierto, en el cual podrán participar todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Parágrafo. *Corresponde a los Comités de Carrera Administrativa de las sedes determinar en la convocatoria respectiva el tipo de concurso mediante el cual se hará la selección.*

Con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior Universitario, la Rectoría de la Universidad expidió la Resolución 454 de 1998 "Por la cual se dictan disposiciones reglamentarias del Acuerdo 67 de 1996 del Consejo Superior Universitario, en materia de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia". Esta norma fue modificada por la Resolución de Rectoría 391 "Por la cual se modifica la Resolución de Rectoría No. 454 del 23 de diciembre de 1998" dejando los aspectos relacionados con los concursos de méritos en los siguientes términos:

Artículo 3. Concurso de Méritos. *El proceso de selección a través del concurso de méritos tiene como objetivo garantizar el ingreso y ascenso de empleados idóneos en la planta de personal de Carrera Administrativa de la Universidad con base en el mérito, mediante un sistema que permita la participación democrática, en igualdad de oportunidades, de todos los ciudadanos que demuestren poseer los requisitos para desempeñar los empleos.*

Modalidades de los concursos. *Los concursos de méritos de la Universidad Nacional son de dos (2) clases o modalidades:*

a. De ascenso, en el cual podrá participar el personal escalafonado en la Carrera Administrativa de la Universidad.

b. Abiertos, en el cual podrán participar todas las personas que demuestren poseer los requisitos para el desempeño del empleo.

Artículo 5. Concurso de Ascenso. *Cuando para proveer los empleos de carrera sea necesario realizar concurso, éste será de ascenso si en la Universidad existe, por lo menos, dos (2) empleados que pueda participar en él.*

Artículo 6. Concurso Abierto. *Cuando no se cumplan las condiciones para la realización de un concurso de ascenso, cuando el ganador o quienes le sigan en la lista de elegibles no hayan aceptado el nombramiento o este hubiese sido declarado desierto, se realizará concurso abierto y podrán participar todas las personas que demuestren poseer los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el desempeño del empleo, y puedan ser legalmente nombrados.*

En mérito de lo anterior, el Concurso abierto de Carrera Administrativa 2010 – 2011 se adelantará dando cumplimiento a la normatividad vigente en la materia.

Así mismo las disposiciones reglamentarias para los procesos de selección se encuentran en la Resolución de Rectoría 391 de 2010 "Por la cual se modifica la Resolución de Rectoría No. 454 del 23 de diciembre de 1998" que consagra:

“Artículo 1. Los concursos para la provisión definitiva de empleos de Carrera Administrativa serán vigilados, coordinados y administrados por la Comisión Nacional de Carrera Administrativa. Para tal efecto, ésta se apoyará en los Comités de Carrera Administrativa de Sede, en la Dirección Nacional de Personal, en las Oficinas de Personal de Sedes y en las Jefaturas Administrativas de las Sedes de Presencia Nacional.

Artículo 2. Para garantizar la publicidad y transparencia de los concursos, en todas las etapas, desde la convocatoria hasta su culminación, deberán publicarse en medios de difusión adecuados, bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Personal.

Parágrafo. Los Comités de Carrera Administrativa de Sede coordinarán la elaboración y aprobarán el instructivo interno de cada concurso con base en los lineamientos dados por la Comisión Nacional de Carrera Administrativa. De igual forma dichos Comités realizarán seguimiento al grupo de trabajo que participe en la realización del concurso, el cual desarrollará funciones de: (a) identificación de los perfiles a convocar; (b) divulgación de los concursos particulares de las Sedes convocantes, y (c) apoyo en evaluación del concurso una vez finalizado el proceso de selección.

Artículo 3. Concurso de Méritos. El proceso de selección a través del concurso de méritos tiene como objetivo garantizar el ingreso y ascenso de empleados idóneos en la planta de personal de Carrera Administrativa de la Universidad con base en el mérito, mediante un sistema que permita la participación democrática, en igualdad de oportunidades, de todos los ciudadanos que demuestren poseer los requisitos para desempeñar los empleos.

Modalidades de los concursos. Los concursos de méritos de la Universidad Nacional son de dos (2) clases o modalidades:

a. De ascenso, en el cual podrá participar el personal escalafonado en la Carrera Administrativa de la Universidad.

b. Abiertos, en el cual podrán participar todas las personas que demuestren poseer los requisitos para el desempeño del empleo.

Artículo 5. Concurso de Ascenso. Cuando para proveer los empleos de carrera sea necesario realizar concurso, éste será de ascenso si en la Universidad existe, por lo menos, dos (2) empleados que pueda participar en él.

Artículo 6. Concurso Abierto. Cuando no se cumplan las condiciones para la realización de un concurso de ascenso, cuando el ganador o quienes le sigan en la lista de elegibles no hayan aceptado el nombramiento o este hubiese sido declarado desierto, se realizará concurso abierto y podrán participar todas las personas que demuestren poseer los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el desempeño del empleo, y puedan ser legalmente nombrados.”

Para el caso particular del Concurso Abierto de Carrera Administrativa, es necesario que se de cumplimiento a la normatividad específica que se ha expedido a través de la Resolución de Rectoría 1073 de 2010 *"Por la cual se determinan los lineamientos para la realización del concurso abierto para proveer cargos vacantes de la planta de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia en el año 2010"*..:

De acuerdo a lo anterior, los Comités de Carrera Administrativa de las Sedes, deben elaborar el cronograma incluyendo las etapas de concurso que se encuentran en el procedimiento Concurso de Carrera Administrativa del Macroproceso Gestión de Talento Humano, así como velar por el cumplimiento del mismo y la observancia de los principios de la Carrera Administrativa en este proceso de selección. Este cronograma del concurso debe ser publicado en la página web que cada Sede defina para la consulta de los interesados en el proceso.

5. PROYECCIONES DE RETIRO DEL SERVICIO

Los requisitos para el cumplimiento de pensiones se encuentran contemplados en la normatividad legal vigente en la materia de la siguiente forma:

- Personas que se encuentran en el régimen de transición: Ley 33 de 1985 *"Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público"*.

Respecto a los requisitos de pensión esta norma decreta: *"ARTICULO 1o. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.*

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.

En todo caso, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, ningún empleado oficial, podrá ser obligado, sin su consentimiento expreso y escrito, a jubilarse antes de la edad de sesenta años (60), salvo las excepciones que, por vía general, establezca el Gobierno.

PARAGRAFO 1o. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación o vejez, sólo se computarán con jornadas completas de trabajo las de cuatro (4) o más horas diarias. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o tarea no llegan a ese límite, el cómputo se hará sumando las horas de trabajo real y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga se tomará como el de días laborados y adicionará con los de descanso remunerado y de vacaciones, conforme a la ley.

PARAGRAFO 2o. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente Ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de ser vicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley.

Quienes con veinte (20) años de labor continua o discontinua como empleados oficiales, actualmente se hallen retirados del servicio, tendrán derecho cuando cumplan los cincuenta (50) años de edad si son mujeres o cincuenta y cinco (55) si son varones, a una pensión de jubilación que se reconocerá y pagará de acuerdo con las disposiciones que regían en el momento de su retiro.

PARAGRAFO 3o. En todo caso los empleados oficiales que a la fecha de vigencia de esta Ley, hayan cumplido los requisitos para obtener pensión de jubilación, se continuarán rigiendo por las normas anteriores a esta Ley.”

- Personas que no se encuentran el régimen de transición: Ley 797 de 2003 “*Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales*”.

Con el fin de considerar las vacantes que se generaran para el año 2012, el presente Plan de Vacantes incluye la información estadística relacionada con las proyecciones de personal que cumplen requisitos de pensión (tiempo y edad) durante el año 2011 y que podrían retirarse del Servicio en la Universidad Nacional de Colombia.

FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS POR GENERO Y SUCURSAL QUE CUMPLIERON CON EL REQUISITO DE PENSIÓN ANTES DEL 2011 Y EN EL AÑO 2011					
CIUDAD	AÑO 2011	ANTES 2011	AÑO 2011	ANTES 2011	TOTAL GENERAL
	F	F	M	M	
BOGOTÁ	19	14	6	21	60
MANIZALES	3	1		1	5
MEDELLIN	13	1		2	16
NIVEL NACIONAL	3	3		4	10
PALMIRA	3				3
TOTAL GENERAL	41	19	6	28	94

Fuente: Sistema de Información de Talento Humano SARA